

CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DEL DERECHO.

CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DEL DERECHO.

- 1. CONCEPTO DE DERECHO**
- 2. DERECHO PÚBLICO Y
PRIVADO**
- 3. LA NORMA JURÍDICA**
- 4. LAS FUENTES DEL DERECHO**

1. CONCEPTO DE DERECHO

- El **Derecho objetivo** es el conjunto de normas obligatorias establecidas por la autoridad competente por las que se rige una sociedad en un momento determinado, imponiéndose su cumplimiento de manera coactiva.
- El **derecho subjetivo** es el poder o facultad que tiene una persona para hacer, no hacer o exigir algo, el cual viene a su vez reconocido o garantizado por el derecho objetivo.

Teóricamente, el Derecho se sustenta en tres pilares: la **justicia**, la **seguridad** y el **bien común**.

2. DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

Dentro del Derecho objetivo se diferencian dos grandes ámbitos:

- **Derecho público:**
 - ✓ Regula las relaciones jurídicas en las que uno de los sujetos es el Estado en ejercicio de potestades superiores.
 - ✓ Se busca satisfacer los intereses generales de la sociedad.
 - ✓ Son normas de carácter imperativo.
- **Derecho privado:**
 - ✓ Regula las relaciones jurídicas en las que ambos sujetos actúan en el mismo plano de igualdad.
 - ✓ Se busca favorecer la consecución de los intereses particulares de los individuos.
 - ✓ Suelen ser normas de carácter dispositivo.

2. DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

El **Derecho público** es aquél en que uno de los sujetos de la relación jurídica, el Estado, actúa con potestades superiores o *imperium*, al servicio de los intereses generales y formado por normas imperativas.

Incluye, básicamente, las siguientes ramas del Derecho.

- **Derecho constitucional:** conjunto de normas de rango superior que establecen las instituciones del Estado, sus poderes, y los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- **Derecho administrativo:** rama del derecho que regula la administración pública.
- **Derecho fiscal o tributario:** normas que regulan la obtención de ingresos públicos por parte del Estado.
- **Derecho procesal:** rama del derecho que regula la actuación de los tribunales y los procedimientos judiciales.
- **Derecho penal:** normas que determinan los delitos y faltas y sus penas.
- **Derecho internacional público:** regula las relaciones entre Estados u organismos internacionales.

2. DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

El **Derecho privado** es aquél por el que se regulan las relaciones en pie de igualdad de los particulares entre sí (o frente al Estado desposeído de su potestad de imperio), para la satisfacción de sus intereses particulares, mediante normas fundamentalmente dispositivas.

- **Derecho civil:** principal rama del derecho privado, regula las relaciones más comunes entre personas: la persona y la personalidad, las relaciones familiares, la sucesión hereditaria, la propiedad, las obligaciones y los contratos, etc.
- **Derecho mercantil:** normas que regulan las relaciones entre empresarios y entre éstos y sus clientes.
- **Derecho internacional privado:** regula las relaciones internacionales privadas, en particular en lo relativo al conflicto de leyes internacionales y a la situación jurídica de los extranjeros.
- **Derecho laboral:** rama del derecho que regula las relaciones entre los empresarios y sus trabajadores.

Así, puede decirse que las relaciones de Derecho privado son relaciones de coordinación, y las relaciones de Derecho público de subordinación.

3. LA NORMA JURÍDICA

La **norma jurídica** es el **mandato o precepto** de obligada observancia, nacido de la autoridad competente, el Estado o pueblo, dirigido a la generalidad de las personas o al menos a un número indeterminado de ellas, que regula un ámbito concreto de la vida comunitaria.

El conjunto de normas jurídicas forma el **ordenamiento jurídico**.

Norma jurídica vs disposición legal

Una **disposición legal**, es la señal o signo mediante la cual se manifiesta aquel mandato, es decir, los textos, los artículos en que se manifiestan las normas jurídicas.

- ✓ A menudo resulta que una **norma jurídica** no se encuentra en una sólo **disposición legal**, sino que resulta necesario poner en conexión varios fragmentos o varios textos para reconstruir la norma.
- ✓ Asimismo, existen **normas jurídicas**, las normas consuetudinarias, en las que no existe texto normativo.
- ✓ A su vez, existen **disposiciones legales** que no contienen **normas jurídicas**, por ejemplo una Orden Ministerial en la que se otorga una distinción honorífica a una persona concreta por sus méritos en la lucha antiterrorista, la cual no es un mandato dirigido a una generalidad de sujetos.

CARACTERES DE LA NORMA JURÍDICA

- 1. Imperatividad:** ya que la norma manda o prohíbe algo (norma imperativa positiva o negativa). No se trata por tanto de un consejo o una sugerencia para sus destinatarios.
- 2. Coercibilidad:** en el sentido de que su cumplimiento puede imponerse coactivamente, bien de forma directa (ejecución forzosa) bien indirecta (sanción).
- 3. Generalidad:** las normas no se dirigen a personas concretas.

ESTRUCTURA DE LA NORMA JURÍDICA

En toda norma jurídica deben existir dos partes:

- **El supuesto de hecho**, que es la previsión hipotética de los hechos, de una realidad futura posible o probable. Es decir, un acontecimiento, previsto por la norma, cuya realización tiene consecuencias jurídicas.
- **La consecuencia jurídica** es lo que la norma ordena, manda o dispone en caso de que se produzca el supuesto de hecho.

Así, la norma trata de ligar el supuesto de hecho con su consecuencia jurídica.

Ejemplo: art. 1.902 del Código Civil

El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

La publicación de las normas jurídicas

Art. 9.3 CE – “La Constitución garantiza el principio de... la publicidad de las normas”

Art. 2 del Código Civil

1. Las leyes **entrarán en vigor a los veinte días** de su completa **publicación** en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa.
2. Las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La **derogación** tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.
3. Las leyes **no tendrán efecto retroactivo**, si no dispusieren lo contrario.

BOE – Boletín Oficial del Estado

BOJA – Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

BOPMA – Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

DOUE – Diario Oficial de la Unión Europea

Buscadores privados: ***noticias.juridicas.com/***

4. LAS FUENTES DEL DERECHO

Los tres poderes del Estado:

Legislativo (Cortes Generales – Parlamentos CCAA) – elabora y aprueba las leyes.

Ejecutivo (Gobierno/s) - ejecuta las disposiciones del legislativo.

Judicial (Jueces y Tribunales) - interpreta y aplica las leyes vigentes, juzga y hace ejecutar lo juzgado.

Las fuentes materiales del Derecho:

- Básicamente es el **Estado**, y no los ciudadanos, el único legitimado para la creación de normas con valor jurídico. Y dentro del Estado es principalmente **el poder legislativo (Cortes Generales y Parlamentos autonómicos)** el autorizado para desempeñar tal función creadora.
- **Excepciones:**
 - El **Gobierno Central y los gobiernos de las CC.AA.**, crear normas con rango de ley mediante los llamado “**Decretos-Ley**” o “**Decretos Legislativos**”.
 - El **Gobierno Central, autonómico, local (Ayuntamientos y Diputaciones) u otros entes de la Administración** pueden dictar normas de alcance general, aunque con un valor jerárquicamente inferior al de la leyes en sentido estricto: son lo **reglamentos**.
 - Los **ciudadanos** pueden crear derecho pero sólo a través de **costumbres** jurídicas.

4. LAS FUENTES DEL DERECHO

Las fuentes formales del Derecho:

Art. 1.1 Código Civil

Son fuentes del ordenamiento jurídico español la ley (en sentido amplio), la costumbre y los principios generales del Derecho.

Principio de jerarquía normativa

- Art. 9.3 de la Constitución – “La Constitución garantiza el principio de ... jerarquía normativa”.
- Art. 1.2 del CC. - “*Carecen de validez las disposiciones que contradigan otras de rango superior*”

Fuentes formales

Fuentes materiales

